

de Planificación Territorial del Ministerio de Planificación del Desarrollo, el Director general primero del Banco de Crédito Local, tres Presidentes de Diputación Provincial y dos Alcaldes designados libremente por el Ministro de la Gobernación. Actuará como Secretario el Subdirector general Jefe del Servicio Central de Planes Provinciales.

Cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente, el Presidente de la Comisión podrá convocar a uno o varios Directores generales de la Administración del Estado para que asistan a la sesión o sesiones correspondientes.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1969 y cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Orden

Madrid, 30 de marzo de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7285

CORRECCION de errores del Decreto 584/1974, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, de fecha 13 de marzo de 1974, páginas 5161 a 5168, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 11, donde dice: «presar declaración de desafectación del servicio, podrá acordar ...», debe decir: «presa declaración de desafectación del servicio, podrá acordar ...».

En el artículo 23, párrafo cuarto, donde dice: «Consejeros que los integren.», debe decir: «Consejeros que lo integren.»

En el artículo 25, apartado e), donde dice: «queden debidamente reflejadas en la contabilidad de FEVE ...», debe decir: «queden debidamente reflejados en la contabilidad de FEVE ...».

En el artículo 40, donde dice: «lítico de los tráficos, actuales gastos que dejarían de produ-...», debe decir: «lítico de los tráficos actuales, gastos que dejarían de produ-...».

En el artículo 59, donde dice: «Pérdidas y Ganancias de FEVE se distribuirá, a juicio del Con-...», debe decir: «Pérdidas y Ganancias de FEVE se distribuirán, a juicio del Con-...».

En el artículo 67, segundo párrafo, donde dice: «sente Estatuto y cuantas al mismo le delegue especialmente.», debe decir: «sente Estatuto y cuantas el mismo le delegue especialmente.»

En el artículo 68, donde dice: «por objeto un gasto o más inversiones que envuelvan aplicación ...», debe decir: «por objeto un gasto o unas inversiones que envuelvan aplicación ...».

En el artículo 72, donde dice: «podrán ser otorgados por resolución de la Administración, con ...», debe decir: «podrán ser otorgadas por resolución de la Administración, con ...».

En el artículo 74, párrafo quinto, donde dice: «vía contencioso-administrativo.», debe decir: «vía contencioso administrativa.»

MINISTERIO DE COMERCIO

7286

ORDEN de 30 de marzo de 1974 sobre prórroga por un año de la facultad concedida a las autoridades locales de Marina en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden de 14 de julio de 1964, que fija el cuadro indicador.

Habrámosnos señores:

La Orden ministerial de 5 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 69) prorrogaba por un año la facultad concedida a las autoridades locales de Marina, en la forma que se especifica en el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Continuando las circunstancias que aconsejaron prorrogar el referido artículo transitorio, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Se prorroga por un año, a partir de la publicación de esta Orden ministerial, la facultad concedida a las autoridades locales de Marina, en la forma que especifica el artículo transitorio de la Orden ministerial de 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170), que fijó el cuadro indicador de tripulaciones mínimas para buques mercantes y de pesca nacionales.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y Pesca Marítima.—Sres. ...

7287

ORDEN de 1 de abril de 1974 sobre fletes para la importación de grano en buques nacionales.

Habrámosnos señores:

Los fletes vigentes para la importación de grano en buques nacionales fueron establecidos, con carácter de fletes máximos, entre 1965 y 1967, siendo modificados y actualizados, en cierta medida, a las circunstancias del momento en el año 1970.

La incidencia producida en la explotación de los barcos, como consecuencia del incremento en los precios de los combustibles utilizados por la Marina Mercante, hace necesario establecer nuevas tarifas de fletes en las importaciones de grano.

En consecuencia, este Ministerio, oída la Junta Superior de Precios y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de marzo de 1974, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los fletes máximos para la importación de grano de buques nacionales serán los siguientes:

Origen	Destino	Fletes Ptas/Tm.
Costa Atlántica	Ptos. sector Vigo/Pasajes	661
	Ptos. sector Huelva/Barcelona	732
Golfo	Ptos. sector Vigo/Pasajes	761
	Ptos. sector Huelva/Barcelona	810
Grandes Lagos (Erie)	Ptos. sector Vigo/Pasajes	924
	Ptos. sector Huelva/Barcelona	972
Grandes Lagos (Hurón)	Ptos. sector Vigo/Pasajes	960
	Ptos. sector Huelva/Barcelona	1.003
Brasil	Ptos. de ambos sectores	867
Argentina	Ptos. de ambos sectores	984
Sudáfrica	Ptos. de ambos sectores	984